DIPUTADOS
ARGENTINA

"2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

P R O Y E C T O DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MODIFICACIÓN DEL DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL RESPECTO A LA DISPENSA DE PATROCINIO LETRADO Y MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN PROCESOS NO CONTROVERTIDOS

Artículo 1° – Incorporación al Código Civil y Comercial de la Nación

Incorpórase como artículo 706 bis del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente texto:

Artículo 706 bis – Dispensa de patrocinio letrado en actuaciones no controvertidas.

En los procesos judiciales referidos a sucesiones ab intestato o testamentarias sin oposición de partes, así como en cuestiones atinentes al derecho de familia donde no exista controversia entre los intervinientes, no será obligatorio el patrocinio letrado, pudiendo las partes actuar por derecho propio.

Artículo 706 ter – El juez deberá verificar que exista equilibrio sustancial entre las partes, conocimiento claro de sus derechos y ausencia de vicios de voluntad. En caso de advertir desigualdad, desequilibrio o ignorancia manifiesta de las consecuencias jurídicas del acto, podrá disponer, antes de resolver, que la parte comparezca con patrocinio o asesoramiento letrado, bajo apercibimiento de no continuar el trámite.

Artículo 2° – Sustitúyase el artículo 5° de la Ley 26.589, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5° — Mediación obligatoria.

Previo a la iniciación de un proceso judicial de contenido patrimonial disponible, las partes deberán concurrir a una audiencia de mediación, con excepción de los casos previstos en el presente artículo.

Quedan excluidos del régimen de mediación obligatoria:

a) Los procesos penales.

b) Los procesos en los que el Estado Nacional y sus entes descentralizados sean parte.

c) Las causas con intervención previa del Ministerio Público.

d) Las causas que tramiten ante la justicia federal.

e) Los procesos de ejecución.

f) Las medidas cautelares.

g) Los procesos de menores.

h) Las diligencias preliminares y prueba anticipada.

i) Los procesos voluntarios.

j) Los procesos de naturaleza no contenciosa o no controvertidos, siempre que no existan hechos litigiosos, oposición de intereses o situaciones que requieran conciliación.

El juez interviniente podrá requerir, en cualquier etapa del proceso, una audiencia de mediación voluntaria si surgieran conflictos entre las partes, a fin de preservar el principio de economía procesal y fomentar la autocomposición.

Artículo 3° – Fundamento interpretativo

La presente disposición se interpretará de conformidad con los principios de acceso a la justicia, economía procesal, buena fe y autonomía de la voluntad consagrados en el Código Civil y Comercial de la Nación y en tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Artículo 4° – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone una reforma puntual pero significativa al Código Civil y Comercial de la Nación, orientada a modernizar su estructura normativa en materia de actos jurídicos no controvertidos. La iniciativa reconoce la necesidad de reducir cargas innecesarias para los ciudadanos en procesos donde no existen conflictos entre las partes, permitiendo actuar por derecho propio sin patrocinio letrado y sin requerimientos procedimentales que sólo obstaculizan la obtención de decisiones judiciales claras, ágiles y eficaces.

Esta propuesta encuentra su justificación en la necesidad de adecuar el derecho de fondo a las realidades sociales, económicas y jurídicas contemporáneas, evitando imponer estructuras formales o mandatos profesionales allí donde no se pone en juego un conflicto de intereses, sino una simple manifestación de voluntad o solicitud de reconocimiento de derechos en sede judicial.

Fundamentos constitucionales y de derechos humanos

La Constitución Nacional, en su artículo 19, reconoce la libertad de las personas para ejercer sus derechos privados sin interferencia estatal mientras no afecten a terceros. Esta libertad se extiende al derecho de ejercer actos jurídicos sin obligatoriedad de intermediación profesional, siempre que no exista disputa o desequilibrio que lo justifique.

El acceso a la justicia —garantía derivada del artículo 18 constitucional y del bloque de constitucionalidad federal integrado por los tratados internacionales sobre derechos humanos— no debe confundirse con obligatoriedad de patrocinio profesional. En efecto, el acceso a la justicia implica que el Estado debe garantizar vías eficaces, accesibles y sencillas para ejercer derechos, especialmente en situaciones donde no hay controversia ni se discute la existencia o alcance de derechos entre partes enfrentadas.

Imponer a los ciudadanos el deber de contratar un abogado para solicitar una sucesión sin oposición o presentar un acuerdo familiar sin disputa vulnera el principio de

proporcionalidad y razonabilidad de las normas. La intervención de profesionales debe reservarse para cuando su asistencia sea necesaria para preservar el equilibrio entre las partes o garantizar el conocimiento técnico, pero no como imposición generalizada.

Razonabilidad y eficiencia en actos no controvertidos

Este proyecto propone incorporar una excepción al régimen general de actuación con patrocinio letrado en el Código Civil y Comercial, específicamente para los siguientes supuestos:

Sucesiones ab intestato o testamentarias sin oposición de partes;
Cuestiones del derecho de familia sin controversia, como divorcios por presentación conjunta, acuerdos de alimentos o cuidado personal consensuado.

En todos estos casos, no existe litigio alguno, sino simple reconocimiento de derechos, validación judicial de acuerdos o apertura de procedimientos sin contradicción. Obligar al ciudadano a actuar mediante abogado resulta en una carga económica innecesaria, sin beneficio tangible ni para el sistema judicial ni para las partes.

Este tipo de prácticas —como exigir la participación obligatoria de profesionales en actos puramente declarativos— genera una judicialización artificial y en muchos casos, elitiza el acceso a derechos, especialmente entre las personas de menores ingresos o escaso nivel educativo.

La propuesta establece, sin embargo, un mecanismo de control judicial, de modo que el juez o jueza pueda verificar que existe equilibrio sustancial entre las partes, ausencia de vicios de voluntad, y comprensión de los alcances del acto. Solo en caso de detectar desequilibrio, ignorancia manifiesta o riesgo de lesión a los derechos, podrá ordenarse la comparecencia con asesoramiento letrado.

Precedentes internacionales y derecho comparado

Diversos países han reconocido la innecesariedad del patrocinio letrado en procedimientos no contenciosos. En España, la Ley de Jurisdicción Voluntaria (15/2015) permite actuar sin abogado ni procurador en trámites sin controversia. En Francia, el

modelo de "procédure gracieuse" permite presentaciones unilaterales ante el juez, sin necesidad de asistencia profesional.

En Latinoamérica, Uruguay y Colombia también han avanzado en procesos simplificados para situaciones donde las partes tienen intereses coincidentes y solicitan validación o reconocimiento judicial de actos que no suponen conflicto.

El derecho argentino debe evolucionar en la misma línea, promoviendo un modelo menos paternalista, más ágil y más accesible para las personas, sin resignar garantías esenciales.

Política legislativa orientada a la desformalización

Esta reforma se inscribe en una corriente de actualización del derecho privado argentino, que contemple la capacidad plena de las personas para actuar jurídicamente, sin delegar necesariamente su voluntad en profesionales, cuando las condiciones del caso no lo requieren.

Desformalizar no es debilitar el sistema, sino fortalecer la autonomía individual y dar eficiencia a la administración de justicia. Las personas deben poder gestionar sus propios derechos cuando no hay oposición, en condiciones de igualdad y libertad.

La intervención profesional —valiosa en contextos conflictivos— no debe transformarse en un obstáculo económico, burocrático o simbólico para quienes desean resolver asuntos de familia o patrimoniales de manera sencilla y consensuada.

Por todo lo expuesto, y considerando la necesidad de construir un derecho civil y comercial más moderno, justo y centrado en la persona, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional